

STS de 24 de febrero de 2015, recurso 165/2014

*Despido colectivo en ayuntamiento: competencia para llevarlo a cabo y determinación de la causa (acceso al texto de la sentencia)*

Se abordan múltiples cuestiones relacionadas con los despidos colectivos efectuados en las administraciones públicas. Se pueden destacar un par de ellas: **la competencia para llevar a cabo los despidos, y el contenido material de los mismos.**

Sobre la determinación de a quién corresponde adoptar la decisión de los despidos en estos casos, el TS entiende que, a tenor de lo dispuesto en el apartado h) del art. 22.2 de la *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local*, **se incluyen entre las funciones del alcalde las de acordar el despido del personal laboral, sin perjuicio de deber dar cuenta al Pleno municipal en la primera sesión que celebre.** El TS concluye, por tanto, que el alcalde deberá dar cuenta al Pleno de los despidos del personal laboral, **pero no se requiere la ratificación ante el mismo**, exigencia que hizo desaparecer la *Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local*.

Por lo que respecta a la concurrencia de la causa -insuficiencia presupuestaria- el Tribunal ya tuvo ocasión de analizar en sentencia de 2 de diciembre de 2014 los numerosos problemas interpretativos que plantea la DA 20ª ET, en la redacción dada a la misma por la *Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral*. En todo caso, entiende que **ha quedado debidamente acreditada la insuficiencia presupuestaria sin que deba darse importancia a la actuación del ayuntamiento en años anteriores.** Para el TS es relevante el hecho que tal insuficiencia afectase a toda la actividad municipal, adoptando un **conjunto de medidas, entre las que están los despidos, que pretendían paliar la gravedad de la situación.**

Finalmente, para el TS otro dato a considerar es que **no se ha producido una externalización de los servicios** correspondientes a las labores realizadas por los despidos, que pasarán a ser realizadas por el personal ya existente en la corporación local demandada como consecuencia de la reestructuración llevada a cabo.